

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**Cuernavaca, Morelos; a cuatro de abril de dos mil veintidós.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca penal **273/2021-8-OP**, formado con motivo de **recurso apelación** interpuesto por la imputado contra el auto de vinculación a proceso, en la causa penal **JC/744/2021**, que se instruye contra **\*\*\*\*\***, por la comisión del **DELITO COMETIDO POR ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES**, en agravio de **\*\*\*\*\***; y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Con fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**, el Juez de Control, Licenciado **RAMÓN VILLANUEVA URIBE** dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **\*\*\*\*\***, por la comisión del **DELITO COMETIDO POR ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES**, previsto y sancionado por el artículo 310 fracción II, en relación con los arábigos 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I, 18 fracción I, del Código Penal del Estado de Morelos; cometido en agravio de **\*\*\*\*\***.

2. Determinación apelada por la imputada, quien expresó los agravios correspondientes.

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

3. A la audiencia comparecieron: el Ministerio Público, Licenciada **MARÍA VERÓNICA HERNÁNDEZ MENDIETA**, la Defensa Particular, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y la imputada \*\*\*\*\*; partes técnicas quienes se identificaron con sus respectivas Cédulas Profesionales.

4. Atento a que la recurrente solicitó exponer oralmente alegatos aclaratorios, la Defensa Particular manifestó: Que reiteró los agravios expuestos y solicita sean confirmados y precisar que el injusto no puede cometerse ante la falta del cargo y, en la etapa intermedia es el momento en que se expone la teoría del caso, por lo que la teoría del caso no estaba consumado, no está reflejado el interés opuesto, por lo que solicitada la revocación de la resolución alzada.

La Fiscalía, solicita se confirme la resolución por haber sido dictada conforme a derecho.

Cerrado el debate, el Magistrado que presidió la presente audiencia, procede a explicar de viva voz el proyecto de resolución y recabar la votación respectiva de los Magistrados.

5. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, procede a dictar resolución de conformidad con lo dispuesto en el

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

ordinal 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**I. De la competencia.** Esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente recurso de Apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 fracciones V y VII, 475, 476, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

**II. Legislación procesal aplicable.** En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ***ocho de marzo de dos mil quince***, en razón de que los hechos base de la imputación acontecieron el ***diecinueve de abril de dos mil dos mil veintiuno***; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

**III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.** El recurso de apelación es **oportuno**, en razón de que la imputada de mérito quedó debidamente notificado del auto de vinculación a proceso de fecha ***veintinueve de***

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**septiembre de dos mil veintiuno**, en la propia audiencia verificada en la misma fecha.

Así, los **tres días** que señala el ordinal 471, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales para apelar tal resolución comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación al interesado; por tanto, el plazo comenzó a computarse a partir del **jueves treinta de septiembre de dos mil veintiuno** y feneció el **lunes cuatro de octubre de la misma anualidad**; siendo que el medio impugnativo fue presentado este último día, de lo que se colige que el recurso que se trata fue interpuesto **oportunamente**.

El recurso de apelación es **idóneo**, toda vez que dicho medio impugnativo se prevé para combatir el auto de vinculación a proceso, conforme a lo dispuesto por el ordinal 467 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, la imputada se encuentra **legitimada** para interponer el presente recurso, por tratarse de un auto de vinculación a proceso; por lo que se trata de una cuestión que le atañe combatir directa y personalmente a la imputada, en términos de lo previsto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

concluye que el **recurso de apelación** contra el auto de vinculación a proceso es el medio de impugnación *idóneo* para combatirlo; que se presentó de manera *oportuna* y, que la imputada se encuentra *legitimada* para interponerlo.

#### **IV. Antecedentes más relevantes.**

Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1. En **AUDIENCIA INICIAL** de ***formulación de imputación, medidas cautelares y vinculación a proceso***, de once de agosto de dos mil veintiuno, la **Fiscalía** ante el Juez de Control, le comunicó a la imputada **\*\*\*\*\***, que se estaba desarrollando una investigación en su contra, por el hecho que la ley señala como **DELITO COMETIDO POR ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES**, previsto y sancionado por el artículo 310 fracción II, del Código Penal del Estado de Morelos; cometido en agravio de **\*\*\*\*\***; asimismo, le hizo saber los hechos materia de la formulación de imputación, la forma de intervención y los antecedentes de investigación en su contra.

2. Enterada de su derecho de rendir declaración, la imputada se reservó su derecho a declarar.

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

3. Asimismo, enterada del plazo constitucional a efecto de que se resolviera su situación jurídica, aquélla renunció al mismo y, tampoco ofreció medio de prueba alguno.

4. Finalmente, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez dictó la resolución alzada.

#### **V. Fondo de la resolución recurrida.**

En la fecha **señalada** el Juez de Control dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de \*\*\*\*\*, por la comisión del delito de **DELITO COMETIDO POR ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES**, previsto y sancionado por el artículo 310 fracción II, en relación con los arábigos 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I, 18 fracción I, del Código Penal del Estado de Morelos; cometido en agravio de \*\*\*\*\*.

Lo anterior, al considerar que, del Informe homologado de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por **FLORITA JAZMIN ORTÍZ ANTÚNEZ**, agente de investigación criminal de la Fiscalía especializada en investigación y persecución del delito de FEMINICIO y, de los datos que se desprenden de la audiencia de veinte de abril de dos mil diecinueve, se establece que \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* tienen la calidad de imputados, puesto que ambos son señalados como

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

responsables del delito de FEMINICIDIO; siendo que conforme al artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales tienen la calidad de sujetos procesales; así como la calidad de partes en el proceso \*\*\*\*\*, acorde con el último párrafo de la citada norma.

Que el interés opuesto se surte con el escrito de trece de abril de dos mil veintiuno, en el que se plantea la incompatibilidad de someter a una misma defensa a los co-imputados y, si bien no se conoce a profundidad cuáles son las teorías del caso, también es que no debe estar acreditado el delito sino sólo elementos razonables que permitan arribar a la existencia del delito.

Que el hecho se materializa cuando la imputada en audiencia de veinte de abril de dos mil veintiuno, renuncia a los intereses o es evocada por \*\*\*\*\* y acepta y protesta el cargo de \*\*\*\*\*, por la Defensa tiene el deber del secreto profesional hacia todo lo que le diga su representado, no puede utilizar la información en favor de los intereses de una contraparte.

**VI. Agravios.** Del escrito de expresión de agravios, substancialmente se desprende lo siguiente:

1. Se duele de inexacta apreciación

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

del hecho, valoración de los datos de prueba y de la interpretación de la ley que hace el Juzgador del numeral 310 fracción II, del Código Penal, al establecer que la imputada desde el día trece de abril de dos mil veintiuno, se encontraba representando a dos partes con intereses opuestos; soslayando que ya se había revocado el patrocinio de una parte cuando se aceptó la representación del de la segunda; supuesto que señala la inconforme, se encuentra previsto en una diversa fracción.

2. Que no se surte el interés opuesto entre los acusados, que debe diferenciarse de incompatibilidad.

3. Se duele de ilegal detención al no actualizarse alguno de los casos de flagrancia.

4. Que el resolutor tiene por acreditado el **interés opuesto**, atendiendo como referente la audiencia intermedia de diversa causa; sin incorporación del estado procesal y de suma importancia, acusación, autoría y grado de participación que atribuyen a los co-acusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**VII. Fijación de la Litis.** Atendiendo que la apelación es interpuesta por la imputada, el método de estudio se hará bajo el principio de suplencia de la queja, por lo que acorde con lo

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

dispuesto por el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de Alzada no sólo se debe pronunciar sobre los agravios expresados por la **imputada sino debe hacer un análisis integral** de la causa para descartar violaciones a derechos fundamentales y se tenga que ordenar la reposición del procedimiento.

En este tenor, primero se descartaran violaciones a las formalidades que rigen el procedimiento y, de no encontrar violación a derechos fundamentales que haga procedente reponerlo, se procederá al estudio de los agravios plateados, relacionados con la inexacta interpretación del tipo penal y verificar si efectivamente la profesional del derecho ha asistido a dos partes con intereses opuestos.

**VIII. Formalidades esenciales del procedimiento.** Del examen de los registros digitales, no se aprecia violación a las reglas que rigen el procedimiento, pues se aprecia que el Juez de control cumplió con las reglas de manera correcta, como enseguida se analiza:

Del examen de las constancias procesales y registros digitales remitidos a esta Alzada, se aprecia que con fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**, se verificó la **AUDIENCIA INICIAL**, en sus fases: **formulación de**

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

***imputación, medidas cautelares y vinculación a proceso*** correspondiente a la causa penal \*\*\*\*\*.

En dicha **AUDIENCIA INICIAL** desahogada ante el Juez de Control, comparecieron: el Ministerio Público, Licenciada **VANESSA DE LA PAZ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, la Defensa Pública, Licenciado **IRVING ROMÁN MANZO FIGUEROA** y la imputada \*\*\*\*\*; partes técnicas que se identificaron con su correspondiente cedula profesional; de lo que se colige que la imputada contó con asesoría técnica de un profesionista en la materia, cumpliendo con la garantía de Defensa que le asiste.

**En fase de formulación de imputación**, la **Fiscalía** comunicó a la imputada \*\*\*\*\* , que se desarrolla una investigación en su contra, por el hecho que la ley señala como **DELITO COMETIDO POR ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES**, previsto y sancionado por el artículo 310, fracción II, del Código Penal del Estado de Morelos; cometido en agravio de \*\*\*\*\* .

Luego, la imputada de mérito fue enterada del derecho que le asiste de declarar, siendo que se reservó su derecho a hacerlo.

Asimismo, enterada que fue de la ampliación del plazo constitucional a efecto de que

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

se resolviera su situación jurídica, renunció al mismo y, tampoco ofreció medio de prueba alguno.

Finalmente, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez dictó la resolución alzada, en la en esencia sostuvo que se justificada tanto la existencia del delito como la probabilidad de la participación de la imputada.

De lo anterior se colige que hasta esta etapa procesal no hubo violación al debido proceso.

### **IX. Respuesta a los agravios.**

En principio, es menester establecer el hecho por el que se formuló imputación:

*“... que el pasado día \*\*\*\*\*, siendo aproximadamente las 10:21 horas la hoy imputada \*\*\*\*\* se encontraba en el interior de la sala 5 de este Juzgado de Primera Instancia y Ejecución de Sanciones, con domicilio en Avenida Alta Tensión sin número, del poblado de Atlacholaya, Xochitepec, Morelos, en virtud de que se encontraba desahogando dentro de la causa penal \*\*\*\*\*, ante el Licenciado **ISIDORO EDDIE SANDOVAL**, Juez Especializado de Control, una audiencia dentro de la cual la hoy imputada en primer término fungía como DEFENSORA PARTICULAR, con número de cédula profesional \*\*\*\*\*, del imputado \*\*\*\*\*; sin embargo, mediante escrito presentado por la hoy imputada, en propia fecha \*\*\*\*\*, la misma renunció a dicho cargo de DEFENSORA PARTICULAR del imputado \*\*\*\*\*, a fin de aceptar y*

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

protestar el cargo de DEFENSA PARTICULAR del imputado \*\*\*\*\* , motivo por el cual el Juez en comento le preguntó a la hoy imputada si la misma aun formaba parte del **DESPACHO DE \*\*\*\*\***; a lo cual la hoy imputada manifestó que sí; sin embargo, otorgó diverso domicilio y medio especial de notificación diferentes a los que ya obran en la carpeta administrativa de la causa penal en comento; motivo por el cual el Juez le hizo del conocimiento al imputado \*\*\*\*\* que la hoy imputada en las audiencias próximas pasadas aún tenía el carácter de DEFENSORA del coimputado \*\*\*\*\* , porque cabe destacar a su Señoría que dentro de esta causa penal \*\*\*\*\* , son imputados tanto \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* ; es decir, son coimputados. Aunado a esto, pues precisamente tenemos que aun y cuando el Juez que conoció de dicha causa le preguntó al imputado \*\*\*\*\* si estaba de acuerdo en designar a la hoy imputada como su DEFENSOR PARTICULAR, manifestó el mismo que sí, que quería que la hoy imputada fuera su DEFENSORA PARTICULAR; en ese momento el Juez en comento le preguntó a la hoy imputada si aceptaba y protestaba el cargo de DEFENSORA PARTICULAR de \*\*\*\*\* , manifestando la misma que sí aceptaba y protestaba el cargo de la DEFENSA del imputado \*\*\*\*\* ; por lo que posterior a eso **EN UNA SEGUNDA INTERVENCIÓN** de la hoy imputada, la misma argumentó al Juez que efectivamente existían intereses opuestos e incluso manifestó que respecto a la separación de acusaciones solicitado con anterioridad, cuando ella ostentaba el cargo como DEFENSORA PARTICULAR de \*\*\*\*\* ; momento en el cual el Juez refirió que en audiencia anterior diversa efectivamente se solicitó por parte de la imputada la separación de acusaciones en la misma causa alegando intereses opuestos en la misma; refiriendo el Juez que no permitiría dicha separación de acusaciones ya que se trataba de un mismo hecho delictivo; solicitando incluso en ese acto la hoy imputada un tiempo razonable para

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
 Causa Penal: JC/744/2021  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*imponerse de los autos que integran la carpeta y de todos los vídeos de las audiencias porque si bien lo había hecho como DEFENSA de \*\*\*\*\*; ahora representaría un imputado diverso, en dicha razón necesitaba estudiar el caso ya que las teorías del caso serían distintas, solicitando un tiempo más amplio, con lo cual tenemos que la hoy imputada en el presente caso asistió a dos imputados dentro de la causa penal \*\*\*\*\* , los cuales tenían intereses opuestos; aunado a que se ve el patrocinio; es decir, llevar la defensa primero de \*\*\*\*\* y, posteriormente, el de \*\*\*\*\* dentro de la misma causa penal \*\*\*\*\* y aún y cuando la misma sabía que existía intereses opuestos; vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la ley”.*

Hechos por los que la Fiscalía solicitó se vinculara a proceso a la imputada, \*\*\*\*\* , por el **DELITO COMETIDO POR ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES**, previsto y sancionado por el artículo 310, fracción II, del Código Penal, que dice:

**“ARTÍCULO 310.** Se impondrá de dos a cinco años de prisión a quien:

**II.** Asista o ayude a dos o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o en negocios conexos, o acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria en un mismo negocio”.

Hipotético punitivo cuyos elementos son:

a) Que el sujeto activo, en el ejercicio de su actividad profesional, actúe en su carácter de **abogado, defensor, y/o litigante**. (Calidad específica del activo)

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

b) Asista o ayude a dos o más **contendientes** o **partes** en un mismo negocio o conexo, o que acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la **parte contraria**.

c) Que los contendientes o partes tengan **intereses opuestos**.

Al efecto, el Fiscal expuso los antecedentes de investigación, de los que estimó se desprenden datos de prueba para soportar la vinculación a proceso contra la imputada y, son los siguientes:

1. Informe policial homologado de \*\*\*\*\*, suscrito por **FLORITA JAZMÍN ORTIZ ANTÚNEZ**, agente de investigación criminal de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito de Femicidio.
2. Informe de investigación social de fecha \*\*\*\*\*, suscrito por **RICARDO MANUEL VALERIO REYES**, agente de investigación criminal.
3. Informe de fecha \*\*\*\*\*, suscrito por **VÍCTOR MANUEL MILLÁN CASTRO**, agente de investigación criminal adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación y persecución de los Delitos de Femicidio.
4. Cuerda de libertad de fecha \*\*\*\*\*, suscrito y firmado por la licenciada **JUVELIA RENDÓN SILVA**, agente del Ministerio público investigador, titular en el Primer Turno de la unidad de atención temprana de la Fiscalía Regional Metropolitana.
5. Informe de investigación de fecha \*\*\*\*\*, suscrito y firmado por el comandante de la policía de investigación

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

criminal del grupo de Xochitepec, **ADOLFO COLIN PINEDA.**

6. Dictamen en materia de informática de \*\*\*\*\* , suscrito y firmado por el perito en la materia EDUARDO CELIS RAÍZ.

7. Oficio de fecha \*\*\*\*\* , suscrito y firmado por la Licenciada **ELIZABETH ALMAZÁN MENDOZA**, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía de Xochitepec.

Los agravios se estudian de manera conjunta, dada la estrecha relación que guardan entre sí, los cuales resultan esencialmente fundados, como enseguida se analizará:

En cuanto a que ***“la sujeto activo, en el ejercicio de su actividad profesional, actúe en su carácter de abogado, defensor, y/o litigante”***, en la especie se surte principalmente con los antecedentes de investigación relativos a: **1.** el informe de fecha \*\*\*\*\* , suscrito y firmado por VÍCTOR MANUEL MILLÁN CASTRO, agente de investigación criminal adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de los delitos de Femicidio; **2.** el dictamen en materia de informática de \*\*\*\*\* , suscrito y firmado por el perito en la materia EDUARDO CELIS RAÍZ, **3.** el oficio de fecha \*\*\*\*\* , suscrito y firmado por la Licenciada ELIZABETH ALMAZAN MENDOZA, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Xochitepec, Morelos.

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Antecedentes precitados de los que se desprenden datos de prueba eficaces para establecer que la imputada \*\*\*\*\* tiene la calidad específica de abogada, ya que como Licenciada en Derecho intervino y participó en la causa penal \*\*\*\*\*, primero como Defensa del imputado \*\*\*\*\*, cargo al que renunció, para posteriormente, intervenir y participar como Defensa del co-imputado \*\*\*\*\*.

Respecto a: ***“que el agente activo asista o ayude a dos o más contendientes o partes en un mismo negocio o conexo o que acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria”***; se desprenden varios supuestos, a saber:

1. Que el agente activo asista o ayude a dos o más **“contendientes”** o partes en un mismo negocio o conexo; y

2. Que el agente activo acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria.

En el caso particular no se actualiza ninguno de los supuestos en estudio; en principio porque se ha de diferenciar entre las reglas que rigen los procesos de diversa naturaleza.

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Así, en el caso del proceso penal que involucra a dos o más imputados, bajo la garantía constitucional de adecuada defensa, pueden actualizarse los siguientes supuestos:

- a) que todos los imputados estén representados por un mismo Defensor de principio a fin del procedimiento.
- b) que cada imputado este representando por un Defensor de su elección.
- c) Que los imputados cambien de defensor en cada etapa procesal.

En este tenor, es acertado lo considerado por el **Juez Natural**, en el sentido de que un mismo abogado Defensor puede representar al mismo tiempo a dos o más imputados dentro de una misma causa penal y, luego, por cualquier razón, el imputado cambiar de abogado defensor; de lo que se colige que los imputados en el proceso penal no tienen la calidad de “*contendientes*” o de “*partes contrarias*”.

Ahora bien, de la interpretación sistemática de los numerales 105, 108, 109, 110, 112, 113, 115, 117, 127, 128, 129, 130, 131, del Código Nacional der Procedimientos Penales, los “contendientes” o “partes contrarias” en el proceso penal son: por una parte la Fiscalía y la Víctima, quienes tienen obvios intereses comunes, de

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

demostrar la culpabilidad del imputado (s); por tanto, la parte contraria o contendiente lógicamente lo es el imputado (s) o co-imputados; de ahí lo fundado de los agravios en comento.

Por cuanto a: ***“que las partes tengan intereses opuestos”***, tampoco se surte, no obstante que la imputada haya sostenido como argumento para solicitar la separación de causas, que los imputados tenían ***“intereses opuestos”***; autoincriminación que no debe ser tomada en cuenta, por no cumplirse con las condiciones legales y/o constitucionales prevista para ello.

En torno a este tópico, Carmen Monroy en la tesina sobre el Capítulo IV, del Código Penal Federal, relativo a ***“Delitos cometidos por abogados, patronos y litigantes”***, señala lo siguiente:

***“El elemento normativo “con interés opuesto” alude a las pretensiones encontradas de las partes del litigio; si bien, aparentemente, la esencia de aceptar o patrocinar o ayudar en las condiciones señaladas por esta fracción en análisis, también debe considerarse que el preindicado elemento normativo señala la existencia de intereses opuestos de los contendientes, lo que conduce a un enfrentamiento de intereses pugnantes entre sí y, por tanto, a un posible resultado material consistente en la afectación del derecho de alguna de las partes patrocinadas al mismo tiempo; conclusión lógica ésta a la cual se arriba***

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*de considerar que del enfrentamiento de dos pretensiones resistidas o insatisfechas y contraías una de la otra, de obtenerse resultados positivos en provecho de alguna de estas, se originara naturalmente por ese motivo que la otra pierda o se le cause algún perjuicio.<sup>1</sup>*

Ahora bien, el interés de todo imputado o acusado de un delito tiene como fin su libertad o inocencia, mediante el dictado de una resolución y/o sentencia absolutoria en su favor; lo que revela lo fundado del **agravio segundo**.

Ahora bien, como se dijo con antelación, los imputados pueden ser representados por el mismo Defensor de principio a fin del procedimiento; ***salvo que aquéllos se hagan o se pretendan hacer imputaciones incriminatorias entre sí***; en tal caso, no pueden ser patrocinados al mismo tiempo por el mismo Defensor, sin infringir la garantía de defensa adecuada, como derecho fundamental que tiene todo inculcado y, que le asiste desde el momento en que tiene la calidad de imputado en la investigación de los hechos con apariencia de delito o, desde que es puesto a disposición de la autoridad investigadora <ministerio público>; siendo que la Defensa tiene el deber de estar en todos los actos procedimentales, diligencias y etapas procesales en las que por ley es necesaria su presencia, asistencia y participación activa.

---

<sup>1</sup> Monroy, Carmen, Capítulo IV, "Delitos cometidos por abogados, patronos y litigantes".  
<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19601/Capitulo4.pdf>

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

El precitado caso de excepción es donde el Defensor no puede al mismo tiempo patrocinar a los imputados; en virtud de que el Defensor necesariamente afectaría los intereses de uno de los imputados para beneficiar o favorecer al otrora representado.

Supuesto que de modo alguno se actualiza en el caso particular, ya que como lo alega la inconforme en el **agravio tercero**, la \*\*\*\*\* intervino y participó en la causa penal \*\*\*\*\* como Defensor del imputado \*\*\*\*\*; pero también es verdad que renunció al patrocinio del mismo, antes de asumir la Defensa del co-imputado \*\*\*\*\*; lo que destruye que este patrocinando a los co-imputados al mismo tiempo.

Aquí, esta **Sala** estima prudente señalar que, el otrora Juez de Control ante el posible hecho con apariencia de delito, en contravención a la garantía de autoincriminación tenía vedado interrogar a \*\*\*\*\* , sobre si continuaba trabajando para el mismo despacho.

Por cuanto a existir información privilegiada que el imputado \*\*\*\*\* haya proporcionada a su entonces Defensora, \*\*\*\*\*; debe decirse que dicha información está protegido por el privilegio del *secreto profesional*, consiste en la puntual confidencialidad de las comunicaciones

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

entre defensor y defendido, dado que el primero requiere de toda la información necesaria y, el segundo, de la confianza de no quedar expuesto por proporcionarla; por tanto, la información que le haya sido confiada por el imputado \*\*\*\*\* con motivo de la relación Defensor y defendido, se encuentran protegido; en virtud de la medida de protección que deriva de los derechos constitucionales a la intimidad, de defensa y a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, previstos en los artículos 6o, 14, párrafo segundo, 16, párrafo décimo segundo y 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo las relatadas consideraciones, al estar destruidos las consideraciones torales en que descansa la resolución alzada, es que sea procedente revocar la resolución alzada y dictar **auto de no vinculación a proceso**, en virtud de que el hecho atribuido a la imputada no encuadra en el hecho que la ley califica como **DELITO COMETIDO POR ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES**. Por tanto, al no surtirse las condiciones exigidas por el artículo 19 Constitucional, es que sea procedente decretar la libertad de la profesional en derecho \*\*\*\*\*, por operar la excluyente de incriminación contenida en el artículo 23, fracción II, del Código Penal del Estado de Morelos. Consecuentemente, sea

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

procedente decretar el sobreseimiento, acorde con lo dispuesto por el artículo 327, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, con efectos de sentencia absolutoria, en términos de lo previsto por el numeral 328, del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 319, 327 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

## **SE RESUELVE**

**PRIMERO. Se REVOCA la resolución alzada, para quedar como sigue:**

*“**PRIMERO.** En esta fecha se dicta auto de no vinculación a proceso en favor de la \*\*\*\*\* , por la comisión del **DELITO DE COMETIDO POR ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES**, previsto y sancionado por el artículo 310 fracción II, en relación con los arábigos 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I, 18 fracción I, del Código Penal del Estado de Morelos; cometido en agravio de \*\*\*\*\* .*

***SEGUNDO.** Se declara el sobreseimiento de la presente causa penal con efectos de sentencia absolutoria.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”**

**SEGUNDO.** Se levanta la medida cautelar impuesta, consistente en la fracción I, del

Toca Penal: 273/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/744/2021  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

artículo 155, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo gírese el oficio de estilo a la UMECA.

**TERCERO.** Comuníquese la presente resolución al Tribunal Primario; remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Quedan debidamente notificados los intervinientes: Agente del Ministerio Público, la Defensa Particular y la liberta.

**QUINTO.** Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

**A S Í,** por **unanimidad** lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **FRANCISCO HURTADO DELGADO** por acuerdo de pleno extraordinario del día once de febrero de dos mil veintidós, para cubrir la ponencia 4, y **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, -Integrantes, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala, ponente en el presente asunto y quien ha presidido esta audiencia.